

Expte. 2/09 (Ley 13.941)

Res. N° 513

La Plata, 10 de marzo de 2010.

VISTO: Las Resoluciones nros. 491/09 y 1045/09, dictadas por la Suprema Corte de Justicia en el marco de lo dispuesto por la Ley 13.941, que disuelve los Juzgados de Transición y los Juzgados en lo Criminal y Correccional y dispone que las causas que se encontraban radicadas ante dichos Juzgados continúen el trámite por ante los Juzgados de Garantías.

Y CONSIDERANDO: Que en función de tales previsiones, las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de la Provincia procedieron a cumplimentar la asignación de expedientes de transición a los Juzgados de Garantías por sorteo, atendiendo a las particularidades de cada jurisdicción, ponderando cantidad de causas a distribuir, los órganos disueltos y los jueces competentes por la nueva Ley.

Que en aquellos Departamentos Judiciales donde funcionan Juzgados de Garantías descentralizados, se han producido situaciones disímiles, en tanto algunas jurisdicciones los incluyeron dentro de los sorteos, con el consecuente traspaso de expedientes y en otras no fueron considerados al momento de la asignación de las causas.

Que la primera de las situaciones provocó el congestionamiento de los Juzgados con sede fuera de la cabecera atento encontrarse en la mayoría de los casos permanentemente de turno, por ser los únicos de la jurisdicción; o por el índice de litigiosidad característico de estos Partidos que –entre otros aspectos– motivó la descentralización.

Que además hay que señalar los inconvenientes generados por la distancia existente con la cabecera departamental, que implica que a diario deban trasladarse expedientes provocando falta de inmediatez, problemas con las notificaciones policiales, ausencia de control y -en definitiva- demora en la respuesta a brindar en los distintos trámites que se solicitan.

Que en el mismo orden, permanecen en la cabecera departamental los archivos y los libros de los ex Juzgados de Transición, así como los depósitos de efectos y el personal que se desempeñaba en los mismos, que cuenta con los conocimientos y experiencia en el antiguo régimen procesal.

Que por otra parte los órganos del Ministerio Público que intervienen en los procesos de transición son aquellos instalados en las cabeceras departamentales, lo que obliga al continuo traslado de causas.

Que asimismo es de destacar que las plantas funcionales de los órganos descentralizados son más reducidas en relación a las de los Juzgados instalados en las cabeceras.

Que en dicho contexto deben tenerse en cuenta los avances en la finalización de las causas de transición y la conformación de estructuras para el análisis y destrucción de expedientes (Resoluciones nros. 2836/09, 3709/09 y 4060/09), que funcionan en las cabeceras y colaboran con los señores jueces de garantías.

Que las disfuncionalidades detectadas ameritan la adopción de medidas para revertir la situación y de previsiones para los órganos que aun no funcionan en las sedes descentralizadas, en el marco de las facultades de este Tribunal para la redistribución de causas, conforme el art. 32º inc. L de la ley 5827.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E

Artículo 1º: Disponer que las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de la Provincia que, por aplicación de la Resolución nº 1045/09, hayan asignado por sorteo expedientes de la transición tramitados bajo el régimen del Decreto Ley 3589 a los Juzgados de Garantías descentralizados del Departamento Judicial al cual pertenecen, deberán proceder a reasignar y radicar los mismos ante los Juzgados de igual competencia sitos en la cabecera

departamental, de acuerdo a las pautas prescriptas en el decisorio citado. Igual criterio se aplicará en su oportunidad a los Juzgados de Garantías que aún no funcionan en sedes descentralizadas.

Artículo 2º: Concluida la nueva distribución deberá ser puesta en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

HECTOR NEGRI

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NESTOR de LAZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

NESTOR TRABUCCO
Secretario